



CONTRATO 13/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-32/2023
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
LA ASA

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

GRACIA MARÍA GÓCHEZ COLATO



CONTRATO No. 13/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-32/2023
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASA”

NOSOTROS: **OSCAR EDGARDO DÍAZ**, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Director de Administración de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte la señorita **GRACIA MARÍA GÓCHEZ COLATO**, [REDACTED]

portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Libre Gestión número **LG-ASA-TREINTA Y DOS/ DOS MIL VEINTITRÉS** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASA”**. El presente contrato se sujeta a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. ANTECEDENTES DEL SERVICIO**. Ante el incremento de operaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), se requiere la contratación de personal técnico que ofrezca servicios profesionales para brindar apoyo a la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la Institución. **CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para reforzar a la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, en la optimización de procedimientos referentes a la experiencia humana, el laboratorio de investigación e innovación. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**. La Contratista prestará sus servicios a la ASA, de conformidad a los términos de referencia con las siguientes características: **A) LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO**: La contratista brindará el servicio en las instalaciones de la ASA ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe; y además deberá de coordinar sus horas de trabajo mensual con la administradora del contrato para el desarrollo y la prestación del servicio. **B) IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO**: La contratista prestará sus servicios en el puesto de **HUMAN EXPERIENCE ANALYST**. **C) DESCRIPCIÓN DEL PUESTO**: La contratista impulsará a través de la innovación, la cultura institucional y experiencia humana para el desarrollo de soluciones innovadoras, enfocándose en el humano como principal activo de la institución. **D) FUNCIONES**: La contratista deberá realizar las funciones, responsabilidades y actividades siguientes: i) Impulsar a los colaboradores para que puedan lograr



los objetivos institucionales, cumplir sus objetivos personales y puedan acceder a su máximo potencial; ii) Desarrollar mapas conductuales, mapas de empatía y otras herramientas de evaluación conductual para conocer y potenciar a cada uno de los colaboradores, sirviendo como insumo para el desarrollo e implementación de sistemas dentro de la institución; y iii) Elaborar planes de inducción con enfoque employee experience. **E) COMPETENCIAS:** La contratista deberá contar con las competencias para el desempeño del puesto, en cuanto a la capacidad de aprender y razonar, socializar, integridad, creatividad, expresión oral y escrita, conocimientos técnicos y profesionales, orientación de calidad, innovación, trabajo en equipo, y análisis y evaluación. **F) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.** Las actividades realizadas por la contratista, serán supervisadas por la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, quien podrá dar a satisfacción o no la ejecución de los servicios prestados, para lo cual la administradora de contrato emitirá la correspondiente acta de recepción, en la cual dará por recibido a entera satisfacción los servicios prestados por la contratista. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por el servicio descrito en las cláusulas segunda y tercera del presente Contrato, hasta la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00)**; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la contratista por medio de **CINCO** cuotas mensuales vencidas por un monto de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**, para lo cual se le descontará las retenciones de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, recibo emitido a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA V. PLAZO:** La contratista se compromete a prestar los servicios establecidos en las cláusulas II y III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta presentada por la contratista, por un plazo de **CINCO MESES**, a partir de la orden de inicio emitida por la administradora de contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la Ingeniera Andrea Mercedes Padilla Torres, Especialista de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la Autoridad Salvadoreña del Agua, de acuerdo a la autorización de adjudicación, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, además deberá de informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información



confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se les proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios prestados por la Contratista corresponderá a la ASA. **CLÁUSULA X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍA A PRESENTAR.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio de PAGARÉ, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida de cinco meses que será definida en la orden de inicio. El pagaré será devuelto una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en los términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVII de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la cesación y extinción de los contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo

instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la señorita Gracia María Góchez Colato, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número treinta y ocho/dos mil veintitrés, de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés; d) Autorización de Adjudicación de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **CLÁUSULA XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador. **CONTRATISTA:** [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de San Salvador, el día trece de febrero del año dos mil veintitrés.



Lic. Oscar Edgardo Díaz
Director de Administración
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante



Gracia María Gochez Colato
Contratista



En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen por una parte el licenciado **OSCAR EDGARDO DÍAZ**, de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] actuando en su calidad de Director de Administración de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que puede abreviarse **ASA**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, estableciéndose en su artículo diez que se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, y en su artículo veintisiete literal i) se establece que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva se señala que puede contratar, nombrar, sancionar o remover al personal institucional conforme a ley en referencia; **b)** Certificación del Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en el que se acuerda nombrar al compareciente en el cargo funcional de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del PUNTO NÚMERO TRES, del Acta número DIEZ, de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua,



celebrada a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se acordó en su numeral uno literal a) autorizar al otorgante para la formalización de contratos que se generen en los procesos de libre gestión que no supere el monto de siete mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que estando facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo de este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”,** y la señorita **GRACIA MARÍA GÓCHEZ COLATO,** de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] en lo sucesivo de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”;** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión número **LG-ASA-TREINTA Y DOS/ DOS MIL VEINTITRÉS** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASA”,** expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, de acuerdo a las cláusulas siguientes: **“””””” CLÁUSULA I. ANTECEDENTES DEL SERVICIO.** Ante el incremento de operaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), se requiere la contratación de personal técnico que ofrezca servicios profesionales para brindar apoyo a la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la Institución. **CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para reforzar a la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, en la optimización de procedimientos referentes a la experiencia humana, el laboratorio de investigación e innovación. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** La Contratista prestará sus servicios a la ASA, de conformidad a los términos de referencia con las siguientes características: **A) LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO:** La contratista brindará el servicio en las instalaciones de la ASA ubicadas en calle La Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe; y además deberá de coordinar sus horas de trabajo mensual con la administradora del contrato para el desarrollo y la prestación del servicio. **B) IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:** La contratista prestará sus servicios en el puesto de **HUMAN EXPERIENCE ANALYST.** **C) DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:** La contratista impulsará a través de la innovación, la cultura institucional y experiencia humana para el desarrollo de soluciones innovadoras, enfocándose en el humano como principal activo de la institución. **D) FUNCIONES:** La contratista deberá realizar las funciones, responsabilidades y actividades siguientes: i) Impulsar a los colaboradores para que puedan lograr los objetivos institucionales, cumplir sus objetivos personales y puedan acceder a su máximo potencial; li) Desarrollar mapas conductuales, mapas de empatía y otras herramientas de evaluación conductual para conocer y potenciar a cada uno de los colaboradores, sirviendo como insumo para el desarrollo e implementación de sistemas dentro de la institución; y iil) Elaborar planes de inducción con enfoque employee experience. **E) COMPETENCIAS:** La contratista deberá contar con las competencias para el desempeño del



puesto, en cuanto a la capacidad de aprender y razonar, socializar, integridad, creatividad, expresión oral y escrita, conocimientos técnicos y profesionales, orientación de calidad, innovación, trabajo en equipo, y análisis y evaluación. **F) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.** Las actividades realizadas por la contratista, serán supervisadas por la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, quien podrá dar a satisfacción o no la ejecución de los servicios prestados, para lo cual la administradora de contrato emitirá la correspondiente acta de recepción, en la cual dará por recibido a entera satisfacción los servicios prestados por la contratista. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** La ASA pagará a la contratista por el servicio descrito en las cláusulas segunda y tercera del presente Contrato, hasta la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); y B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la contratista por medio de **CINCO** cuotas mensuales vencidas por un monto de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**, para lo cual se le descontará las retenciones de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, recibo emitido a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA V. PLAZO:** La contratista se compromete a prestar los servicios establecidos en las cláusulas II y III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta presentada por la contratista, por un plazo de **CINCO MESES**, a partir de la orden de inicio emitida por la administradora de contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la Ingeniera Andrea Mercedes Padilla Torres, Especialista de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la Autoridad Salvadoreña del Agua, de acuerdo a la autorización de adjudicación, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, además deberá de informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la



confidencialidad de la información que se les proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios prestados por la Contratista corresponderá a la ASA. **CLÁUSULA X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍA A PRESENTAR.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio de PAGARÉ, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida de cinco meses que será definida en la orden de inicio. El pagaré será devuelto una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en los términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVII de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la cesación y extinción de los contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la señorita Gracia María Gochez Colato, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número treinta y ocho/dos mil



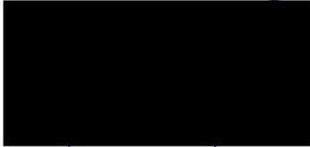
veintitrés, de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés; d) Autorización de Adjudicación de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **CLÁUSULA XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador. **CONTRATISTA:** [REDACTED]

[REDACTED] "*****". Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles y leída que les fue por mi íntegramente en un



solo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares en original. **DOY FE.**


Lic. Oscar Edgardo Díaz
Director de Administración
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante


Gracia María Góchez Colato
Contratista




El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.